

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-31-03-018-2019-00371-00
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado:	NÍDER ARBEY GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ Y OTRA
Asunto:	Corrige auto y aprueba liquidación de crédito
Auto de Sustanciación N.º	2298 V.H.

Respecto a las solicitudes de fechas 22 de julio y 21 de septiembre de 2021, realizadas por el apoderado de la parte demandante, en las que solicita la corrección del Auto N.º 1689 V.H. del 13 de julio de 2021, que avocó conocimiento y ordenó despacho comisorio; procede este Despacho, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, que establece la **<<Corrección de errores aritméticos y otros>>** determinando que *<<toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)>>*. En tal sentido, se hace necesario corregir el auto de fecha 13 de julio de 2021 en el que se indicó el nombre del demandado como *<<NIDIER ARBEY GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ>>*, en tal sentido y teniendo en cuenta lo señalado en Auto del 10 de febrero de 2020, que corrigió el mandamiento de pago, emitido por el Juzgado Decimoctavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Fol. 228, cuaderno físico), es lo correcto y se tiene como nombre del demandado al señor NÍDER ARBEY GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ. Por consiguiente, procede este Despacho a corregir el Auto del 13 de julio de 2021, dejando como definitivo lo anterior.

En todo lo demás se mantendrá incólume el contenido del Auto de fecha 13 de julio de 2021 (Doc. N.º 02, C02 de la parte digital del expediente híbrido).

Finalmente, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte ejecutada no objetó, dentro del término legal, la liquidación del crédito que antecede en el documento N.º 38 del Cuaderno C01 de la parte digital del expediente, este Despacho procede a impartirle aprobación a dicha liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ